



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.52  
14 de abril de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 12 a) del programa

**INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA  
PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**Albania\*, Alemania, Andorra\*, Australia, Austria, Botswana\*,  
Bulgaria\*, Camerún, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca\*,  
Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Filipinas\*, Finlandia\*, Grecia\*,  
Islandia\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*,  
Países Bajos\*, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte, República Checa\*, República Dominicana\*,  
Rumania\*, Serbia y Montenegro\*, Suecia, Suiza\*, Tailandia,  
Uruguay, Venezuela: proyecto de resolución**

**2003/... La eliminación de la violencia contra la mujer**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas,  
a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas  
las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

*Reafirmando* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

*Observando* todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Recordando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), las medidas de seguimiento aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

*Recordando también* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad y reconociendo la utilidad del estudio del Secretario General titulado "La mujer, la paz y la seguridad", presentado en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, así como la reciente evaluación de las repercusiones de los conflictos armados sobre la mujer y el papel de la mujer en la consolidación de la paz, efectuada por los expertos independientes del UNIFEM y que lleva por título "La mujer, la guerra y la paz",

*Acogiendo* con satisfacción la considerable labor realizada en el mundo entero durante el último decenio para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como se puede observar en el informe final presentado por la actual Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2003/75 y sus adiciones), que contiene una reseña general

del trabajo efectuado y constituye una posible referencia para las futuras actividades en la materia y aporta una valiosa contribución a esas actividades,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

*Recordando* la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

*Profundamente preocupada* porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación,

*Convencida* de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos, y reconociendo la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes, incluida la aplicación efectiva de legislación nacional, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra la mujer,

*Expresando su reconocimiento* por las iniciativas adoptadas por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, nacional y regional, así como por el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud

publicado por la Organización Mundial de la Salud en 2002 y en particular por el examen que en él se hace de la violencia por razón de género,

1. *Celebra* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota de su informe sobre lo acontecido en la esfera de la violencia contra la mujer (1994-2202) (E/CN.4/2003/75 y Corr.1 y Add.1 y 2);

2. *Toma nota con interés* de la conclusión de la Relatora Especial de que, aunque desde el punto de vista normativo las necesidades de la mujer están en general debidamente satisfechas, el problema reside en garantizar el respeto y el cumplimiento efectivo de las leyes y normas existentes, e insta a los Estados a tener en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial cuando formulen sus políticas y programas;

3. *Celebra* la creciente atención que se presta a la violencia contra la mujer en los planos nacional, regional e internacional desde la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y a través de los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos especiales de la Comisión;

4. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

5. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de

violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

6. *Afirma*, en vista de lo antedicho, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y que la violencia contra la mujer menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

7. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

8. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer en la familia tienen lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven agravadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

9. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

10. *Hace también hincapié* en que la violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación, la mutilación genital, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial, incluida la trata, y la explotación económica, así como otras formas de violencia sexual, pueden aumentar su vulnerabilidad al virus de

inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y agravar las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

11. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerlo;

12. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

13. *Exhorta también* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquier reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, a que reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el propósito de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

14. *Subraya* que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y la niña y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ellas, y exhorta a los Estados a:

a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos, estudiar, con carácter prioritario, la posibilidad de ser Parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales;

b) Alcanzar y realizar plenamente los objetivos y los compromisos para eliminar la violencia contra la mujer contenidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado: "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

*c)* Adoptar todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia y, a este respecto, dar prioridad a la educación, la formación, la oportunidad económica y la participación política de la mujer;

*d)* Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

*e)* Examinar las circunstancias específicas en que se hallan las mujeres y las jóvenes en relación con la violencia, especialmente la violencia sexual, incluidas sus consecuencias inmediatas y a largo plazo;

*f)* Intensificar los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer, incluso mediante la aprobación y aplicación de leyes, la difusión de información, la participación activa con agentes comunitarios y la formación de juristas y del personal judicial y sanitario y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

*g)* Promulgar leyes nacionales, incluidas las medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, fortalecerlas o modificarlas, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, asegurar que esas leyes sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

h) Formular, aplicar y promover, en todos los niveles apropiados, planes de acción para eliminar la violencia contra la mujer inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros;

i) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

j) Intensificar los esfuerzos para aumentar la conciencia colectiva e individual sobre la violencia contra la mujer, subrayar la función de los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, y alentar y apoyar las iniciativas que promuevan el cambio de actitud y conducta y la rehabilitación de los autores de actos de violencia contra la mujer;

k) Formular o fortalecer, incluso mediante la financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y a sensibilizar a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;

l) Examinar los efectos de los estereotipos en torno a los sexos que contribuyen a la prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adoptar las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

15. *Condena firmemente* la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario internacional;

16. *Saluda* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Elementos del Crimen, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, o se adhieran a él;

17. *Subraya la importancia de* las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

18. *Celebra* el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona, en particular la inclusión de delitos contra la mujer y la niña en su Estatuto, así como la creación de la Dependencia de Víctimas y Testigos encargada de aplicar medidas de protección y proporcionar orientación y otros tipos de asistencia;

19. *Pide encarecidamente* que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;

20. *Insta* a los Estados a que incorporen la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;

21. *Insta también* a los Estados a que impartan capacitación no sexista, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules";

22. *Insta además* a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan

reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

23. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a prestar atención y a intensificar la colaboración internacional en las actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, en particular datos desglosados por sexo y edad y otra información pertinente sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la niña y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

24. *Insta* a los Estados a que incluyan en los informes que presentan de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y edad e información sobre la violencia contra la mujer, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

25. *Pide* a los Estados que estudien la posibilidad de establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra la mujer y la niña, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

26. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

27. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y la presentación de comunicaciones, cuando proceda;

28. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer;

29. *Celebra* los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones que se efectúan en el plano regional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer e insta a los Estados a que amplíen estas fructíferas iniciativas regionales, incluidas las mencionadas en el informe de la Relatora Especial;

30. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, y encarece a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que sigan examinando la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

31. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

32. *Decide* que se renueve por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

33. *Pide* a la Relatora Especial que presente anualmente a la Comisión de Derechos Humanos, a partir de su 60º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionada con su mandato;

34. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 48º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

35. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 60º período de sesiones como cuestión de gran prioridad;

36. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo económico y social, tomando nota de la resolución 2000/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

El Consejo aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados."

-----